



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/247467.9/08 Fecha: 13/05/2008 12:17

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: DESTILERÍAS REQUIM, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI - 5.012/06
10-AM-00038.7/06

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA DESTILERÍAS REQUIM, S.A. CON CIF A-28981074, PARA UNA INSTALACIÓN DE RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES Y RECICLAJE DE RESIDUOS INDUSTRIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad de DESTILERÍAS REQUIM, S.A. (en adelante REQUIMSA) se corresponde con el, CNAE/93 24,30: "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas". Consiste en la recuperación o regeneración de disolventes usados.

La instalación se encuentra situada en la Vereda de las Yeguas, s/n, Polígono Industrial "El Guijar", en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las fincas nº 4.390, tomo 1.876, libro 310, folio 118 y nº 1.879, tomo 201, libro 209, folio 212 del Registro de la Propiedad de nº 12 y nº 5 de Arganda del Rey, y referencia catastral nº 0330202VK6603S001HH y 0330201VK6603S001HH respectivamente, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



Comunidad de Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/728700.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Gestión de residuos tóxicos y peligrosos, y recuperación de disolventes orgánicos", promovida por REQUIMSA, con CIF A-28981074, y domicilio social en la Vereda de las Yeguas, s/n, polígono industrial "El Guijar", en el término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento de autorización ambiental integrada, previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Segundo. Con fecha 1 de Agosto de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el Ayuntamiento de Arganda del Rey emitió informe de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha de 22 de noviembre de 2006.

Cuarto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

Sexto. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.1 del Anexo 1 de la citada Ley.



Comunidad de Madrid

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Cuarto. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de AAI.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid*, la *Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey*, y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 2/2008, de 17 de enero,

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, para la instalación de recuperación de disolventes y reciclaje de residuos industriales, promovida por DESTILERIAS REQUIM, S.A., con C.I.F A-28981074, en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI – 5.012/06 y a las medidas incluidas en los anexos que formarán parte de la Resolución de AAI:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos



Comunidad de Madrid

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y en la documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplido el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de DESTILERIAS REQUIM, S.A., debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La **efectividad de la autorización** queda supeditada a las siguientes condiciones:

- Presentación, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, de **certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil** especificado en el artículo 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 3.450.000,00 € (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).



Comunidad de Madrid

- Depósito, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, de una **fianza** ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 400.000,00 € (CUATROCIENTOS MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de DESTILERÍAS REQUIM, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley. Igualmente el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

DESTILERÍAS REQUIM, S.A
C/ Vereda de las Yeguas, s/n
28500 Arganda del Rey (Madrid)

Fdo.: José Trigueros Rodrigo



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

1.1.1. La red de saneamiento será separativa formada por dos redes: la red 1 recogerá las aguas residuales sanitarias y la red 2 recogerá las aguas de refrigeración, aguas de derrames, purgas de calderas y aguas pluviales. Se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas residuales procedentes de la red 2 hacia la red 1. Asimismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.

1.1.2. Todos los efluentes de vertido generados en la instalación, aguas generadas en los procesos de recuperación de disolventes, aguas procedentes de las purgas de las calderas, aguas de los sistemas de refrigeración de equipos y aguas pluviales, deberán ser almacenados en alguna de las balsas existentes en la instalación a tal fin, y posteriormente se gestionarán adecuadamente conforme a su naturaleza y composición.

1.1.3. Se garantizará la estanqueidad e impermeabilización de todas las balsas de recepción de efluentes existentes en la instalación. No existirá en ningún caso, conexión entre dichas balsas y el sistema integral de saneamiento.

1.1.4. Únicamente las aguas sanitarias procedentes del edificio de oficinas podrán evacuarse directamente al sistema integral de saneamiento.

1.2. CONDICIONES DE VERTIDO.

1.2.1. El titular deberá asegurar que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

1.2.2. Registro de efluentes: La toma de muestras y medición de caudal se realizará en la arqueta de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento.

1.2.3. Vertido característico: El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:



Comunidad de Madrid

PARÁMETRO	VALOR MEDIO
Conductividad	750 μ S/cm
Temperatura (°C)	< 40 °C
pH (unidades de pH)	6-10
DBO ₅	450 mg/l
DQO	790 mg/l
Aceites y grasas	30 mg/l
Sólidos en suspensión	300 mg/l
BTEX	< 0,005 mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen las normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

1.2.4. Valores límites de vertido: Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

1.2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

1.2.6. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

1.2.7. No podrán eliminarse a través de la red de saneamiento, los productos usados en la limpieza de equipos y depósitos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en los anexos I y II, de la Ley 10/93. Los efluentes de limpieza de equipamiento que pudieran contener estas sustancias serán gestionados adecuadamente conforme a su naturaleza y composición.

1.2.8. Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

1.2.9. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica,



Comunidad de Madrid

susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia pudiera dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. El generador de vapor y la caldera de destilación, sin perjuicio de utilizar un combustible que genere menos emisiones o similares emisiones a la atmósfera, podrán utilizar gasóleo como combustible.

2.2. Cualquier modificación prevista en los tipos de combustibles a utilizar será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su autorización.

2.3. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

2.3.1. Los focos de proceso de emisión a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento considerable del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Código	Identificación del foco	Sistema Depuración
Foco nº 1	Generador de vapor	-
Foco nº 2	Caldera de destilación	-
Foco nº 3	Recuperador de disolvente	Filtro de carbón activo

El mantenimiento de los sistemas de depuración se realizará de acuerdo con una planificación previamente establecida. Para la elaboración de esta planificación se tendrá en cuenta las instrucciones del fabricante y la experiencia adquirida por REQUIMSA en la operación con estos equipos. Existirán registros de la realización de las tareas de mantenimiento de los sistemas de depuración.

2.3.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.



Comunidad de Madrid

2.4. CONDICIONES DE EMISIÓN.

2.4.1. Valores límite de emisión.

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% para los Focos 1 y 2 y a un porcentaje de oxígeno en condiciones normales de funcionamiento para el Foco 3.

ID Foco	Parámetro	VLE Medio diario
Foco 1: Generador de vapor Foco 2: Caldera de destilación	SO ₂	180 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NO _x	450 mg/Nm ³
	Opacidad	2 Bacharach

ID Foco	Parámetro	VLE Medio diario
Foco 3: Recuperador de disolvente	COVs	50 mgC/Nm ³

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, así como normativa de otras comunidades autónomas y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

2.4.2. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

3. RUIDO

3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas: Tipo IV (área ruidosa, zona consolidada urbanísticamente):

Periodo diurno	Periodo nocturno
75 LA _{eq}	70 LA _{eq}



Comunidad de Madrid

No serán necesarias mediciones periódicas de ruido, hasta la renovación o modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

4. PROTECCIÓN DE SUELO

4.1. En un plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar una caracterización detallada que identifique los focos activos causantes de la afección al suelo detectada, delimite las áreas afectadas tanto horizontal como verticalmente, y la posible evolución temporal y espacial de la contaminación.

Igualmente, se propondrá un plan de actuaciones para eliminar los focos activos, y, en su caso, se establecerán las medidas de remediación a adoptar.

4.2. En un plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular deberá acreditar que el tanque enterrado de gasóleo C y capacidad 15 m³, inutilizado desde el año 2002, ha seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP-06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos".

4.3. En un plazo máximo de seis meses a partir desde la notificación de la presente Resolución, la zona de almacenamiento de producto final deberá disponer de un sistema de contención de derrames para asegurar que los posibles derrames que se produzcan en esta amplia zona sean conducidos de forma efectiva hasta la canalización de la balsa de recogida de efluentes, de forma que posteriormente sean entregados como residuos a gestor autorizado.

4.4. En un plazo máximo de seis meses a partir desde la notificación de la presente Resolución, los depósitos decantadores de la instalación, deberán disponer de cubeto de seguridad que garantice la recogida de los derrames accidentales que pudieran generarse en su funcionamiento.

4.5. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, se redactará y cumplirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Balsas de contención de efluentes.
- Zonas de proceso de recuperación de disolventes.
- Zonas de almacenamiento de productos químicos auxiliares.
- Zonas de almacenamiento de productos a gestionar.
- Zonas de almacenamiento de producto final.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Cubetos de contención de derrames.
- Zonas de carga y descarga y de tránsito de vehículos y maquinaria auxiliar.



Comunidad de Madrid

4.6. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y las condiciones definidas en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

4.7. Los depósitos de almacenamiento de gasóleo deberán ajustarse a las especificaciones del *Reglamento de instalaciones petrolíferas*, aprobado por *Real Decreto 2085/1994*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio»*, aprobada por *Real Decreto 1427/1997* y modificada por *Real Decreto 1523/1999*.

4.8. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

4.9. Todos los depósitos de contención de productos químicos conectados a la línea de producción, deberán encontrarse bajo cubierta para protegerse adecuadamente de la intemperie.

4.10. Los productos químicos que se encuentren en fase líquida existentes en la zona de almacenamiento de materias auxiliares, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de derrames en estas áreas.

4.11. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente mediante su almacenamiento, envasado y etiquetado como residuo peligroso para su entrega posterior a una empresa autorizada para su gestión.

4.12. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

4.13. En caso de ampliación de la actividad, DESTILERÍAS REQUIM S.A., procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

5.1. En caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, el titular deberá dar parte inmediata a esta Consejería, que analizará la necesidad de modificar el Plan de Control y Seguimiento de aguas subterráneas establecido en el Anexo II de la presente Resolución.



6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria anual de Actividades.

Estos Residuos serán objeto de tratamiento "in situ" en todos aquellos casos en que, de acuerdo a su naturaleza, sea posible, no siendo necesaria su inclusión en la Memoria Anual de Actividades. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento o eliminación, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y será objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de actividades.

La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia, y en todo caso, los códigos de identificación correspondientes a la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

6.1. PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El proceso de Gestión de Residuos Peligrosos autorizado incluye las etapas de: recuperación de disolventes mediante destilación y tratamiento de colas de destilación, para la regeneración de disolventes usados.

CENTRO : (NC 001) Planta de recuperación de disolventes

6.1.1. (NP: 01) RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES MEDIANTE DESTILACIÓN

La operación de gestión se identifica con el código R2 de la Lista de Operaciones de Gestión publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los residuos admisibles en esta línea son:

... // L, P 5 // C 40 ó C 41 // ...

y responden fundamentalmente a los siguientes códigos de identificación:

<i>Etapa</i>	<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
Recuperación de disolventes	14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
	14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes

Como consecuencia de este proceso se generan los residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado. La asignación de los códigos conforme a la Lista



Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

PROCESO NP 01: RECUPERACIÓN DE DISOLVENTES MEDIANTE DESTILACIÓN	
LER	Descripción
NR 01: COLAS DE DESTILACIÓN CON DISOLVENTE HALOGENADO	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
NR 02: COLAS DE DESTILACIÓN CON DISOLVENTE NO HALOGENADO	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
NR 03: AGUAS CONTAMINADAS CON DISOLVENTE	
19 02 11	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de instalaciones de tratamiento físico-químico de residuos
NR 04: FRACCIÓN NO RECUPERABLE DE DISOLVENTES HALOGENADOS	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
NR 05: FRACCIÓN NO RECUPERABLE DE DISOLVENTES NO HALOGENADOS	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
NR 06: ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 07: ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 08...	

6.1.1. (NP: 02) TRATAMIENTO DE COLAS DE DESTILACIÓN: ESTABILIZACIÓN

La operación de gestión se identifica con el código D9 de la Lista de Operaciones de Gestión publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Únicamente serán admisibles para su tratamiento el residuo NR 01 "Colas de destilación", generado en el proceso de destilación (NP: 01) llevado a cabo en las instalaciones.

Tratamiento de colas	14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
----------------------	----------	---

En ningún caso se admitirán residuos procedentes de otros centros productores o gestores.



Comunidad de Madrid

En este proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

PROCESO NP 02: TRATAMIENTO DE COLAS DE DESTILACIÓN: ESTABILIZACIÓN	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: LODO INERTIZADO	
19 03 06	Residuos peligrosos solidificados
NR 02: LODOS DE PINTURA	
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
NR 03...	

6.1.2. PROCESOS AUXILIARES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Por otra parte, los siguientes procesos NP 03 y NP 04 generan a su vez los siguientes residuos peligrosos:

PROCESO NP 03: LABORATORIO	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 02...	

PROCESO NP 04: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: TRAPOS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
NR 02: ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
NR 03: FILTROS DE CARBÓN ACTIVO	
15 02 02 06 13 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas. Carbón activo usado.



Comunidad de Madrid

acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 6.2.4.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.
- 6.2.4.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 6.2.4.5. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.2.5. Obligaciones como gestor de residuos peligrosos:

- 6.2.5.1. Se deberán de cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y demás normativa de aplicación.
- 6.2.5.2. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento o eliminación, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.
- 6.2.5.3. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de DESTILERÍAS REQUIM S.A..
- 6.2.5.4. Se elaborará un programa de mantenimiento y control de calidad de sus equipos e instalaciones, para garantizar en todo momento su buen funcionamiento y vigilar la calidad de sus residuos, efluentes y emisiones.

6.2.6. Controles de admisión:

- 6.2.6.1. Se deberá de cumplir el procedimiento de admisión de residuos presentado en la documentación de solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. A la recepción de los residuos, hará un control que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, realizará:



Comunidad de Madrid

- el control de la documentación de los residuos
- la inspección visual de los residuos a la entrada, en la zona de recepción de, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación están debidamente envasados y etiquetados y que coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan y en los documentos de aceptación de los residuos.

6.2.6.2. Se demostrará, por medio de la documentación del residuo, antes o en el momento de la entrega, o de la primera entrega cuando se trate de una serie de entregas en las que el tipo de residuo no cambie, que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización, los residuos pueden ser admitidos en la instalación y cumplen los criterios de admisión establecidos.

6.2.6.3. No se podrán aceptar residuos mal envasados o etiquetados, ni residuos para cuya gestión no haya sido autorizado.

6.2.7. Asignación de números de aceptación de residuos peligrosos:

Cada partida de residuos se identificará mediante el siguiente patrón:

A-28/981074//001//NP//XNR,

Donde NP se corresponde con las líneas de proceso enumeradas en el apartado 6.1 del presente Anexo I.

Donde X es:

M si el origen del residuo es la Comunidad de Madrid

E Si el origen del residuo es otra Comunidad Autónoma

U si el origen del residuo es otro Estado de la Unión Europea

Donde NR es el número de orden que identifica el residuo aceptado de cada centro productor dentro del proceso de gestión correspondiente.

Los documentos de aceptación deberán contener los parámetros de admisión que garanticen la viabilidad del tratamiento del residuo en la instalación, debiendo ser verificados en cada partida de residuo que reciba la instalación.

6.2.8. Generación de otros residuos en la instalación:

6.1.1.1. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán enviados a gestor autorizado para su adecuada gestión de acuerdo a su naturaleza y composición.



Comunidad de Madrid

- 6.1.1.2. Los residuos líquidos, como derrames accidentales y resto de efluentes susceptibles de presentar contaminación, se gestionarán conforme a su naturaleza. En caso de no ser posible su tratamiento en la instalación, deberán entregarse a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento de valorización o eliminación.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

7.2. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN.

8.1. Plan de autoprotección

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluida en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 1.a): Actividades industriales: "Actividades de gestión de residuos peligrosos: Aquellas actividades de Recogida, Almacenamiento, Valorización o Eliminación de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos". A este respecto, el titular ha presentado el Plan de Autoprotección al Ayuntamiento de Arganda del Rey, que lo ha informado favorablemente.

Por otra parte, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Consejería justificante de dicha inscripción.

8.2. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.



Comunidad de Madrid

- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.4. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al Sistema Integral de Saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "La Poveda" Fax: 91 545 1482), al Ayuntamiento de Arganda del Rey. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, según lo indicado en el artículo 17 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

8.5. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.8. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

8.9. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá de presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

El plan de clausura deberá incluir:



Comunidad de Madrid

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.2. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los resultados periódicos de las analíticas de vertidos al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Esta Consejería remitirá copia de estos controles al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS A SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse y guardar registro del consumo de agua procedente de red pública, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua.

1.1.2. Se elaborará una relación anual de los cambios en los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de las sustancias que se empleen por primera vez.

1.1.3. Se realizará semestralmente, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.



Comunidad de Madrid

La caracterización del vertido deberá realizarse durante una jornada de trabajo representativa e incluirá, al menos, los siguientes parámetros:

- En el momento de la toma de muestra: caudal, temperatura, pH y conductividad.
- Sobre la muestra compuesta: pH, Conductividad, DQO, DBO₅, Sólidos en suspensión, Aceites y grasas y Compuestos aromáticos Monocíclicos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno).

1.1.4. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberá indicarse en el registro de control de vertidos.

1.1.5. Se elaborará un registro ambiental de control de vertidos en el que quede reflejado:

- Estimación de los volúmenes vertidos mensualmente.
- Resultado de los controles de caracterización de vertido.
- Una relación completa de las incidencias con que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, a excepción de las descargas accidentales, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.

1.1.6. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica.

1.1.7. El titular de la autorización deberá prestar a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo la toma de muestras y recogida de información necesaria para el desempeño de su labor de inspección y vigilancia.

1.1.8. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.1.9. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m³/año).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.1.10. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas del efluente final contempladas en la presente Resolución.



1.2. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.2.1. Semestralmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua en los cuatro piezómetros de control, identificados en la caracterización analítica de suelos realizada por el titular.

El análisis incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, fluoruros, sulfuros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, BTEX, hidrocarburos totales del petróleo (TPH), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), disolventes clorados y cloruro de vinilo.

Tomado en consideración los resultados de la investigación de detalle requerida, podrá ser modificada la periodicidad y contenido de los controles, los cuales determinarán la efectividad de las actuaciones realizadas y, en su caso, la evolución de las medidas de remediación adoptadas.

1.2.2. Todos los piezómetros deberán de mantenerse operativos, y en el caso de que alguno quedase fuera de uso, deberá procederse a su inmediata reposición. Se realizará el seguimiento anual de la evolución del nivel piezométrico de los pozos indicados en el punto anterior y sus resultados se registrarán.

1.2.3. Los resultados de los análisis de aguas subterráneas deberán recogerse en un breve Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas en que se relacionen los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.

En dichos informes periódicos se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes –especificando cuáles- y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

Se evaluará para cada uno de los mencionados trabajos la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento y condiciones previas. Se deberán incluir, así mismo, conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, etc. De aparecer contaminación, se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.



Comunidad de Madrid

1.3. ATMÓSFERA

1.3.1. Se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los tres focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

FOCO	PARÁMETRO	PERIDICIDAD
Foco 1: Generador de vapor Foco 2: Caldera de destilación	CO	Anual: 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada con régimen de funcionamiento normal.
	NOx (como NO ₂)*	
	SO ₂	
	Opacidad	
Foco 3: Recuperador de disolvente	COV's	Semestral: 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada con régimen de funcionamiento normal.

1.3.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. No obstante, muestreos y análisis de CO, NOx y SO₂ en los focos nº 1 y 2 podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas.

1.3.3. Requisitos de los controles: En los informes de los controles de emisión atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en el foco: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.3.4. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que quede reflejado:

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Una relación completa de las incidencias con que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I de la presente resolución.



Comunidad de Madrid

1.3.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.6. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) = $C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$

C = media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q = caudal medido (referido a gas seco).

1.3.7. A efectos de notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente resolución. Los datos a notificar anualmente deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.3.8. Se realizará un control de olores en el plazo de un año, siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfometría dinámica". Durante la determinación de olores, se elegirán periodos representativos, no favorables a la eliminación y/o dispersión de los contaminantes.

1.3.9. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.4. RESIDUOS.

Además de las obligaciones impuestas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán de remitirse a lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada los siguientes documentos e informes a esta Dirección General de Evaluación Ambiental:

1.4.1. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior:

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de documento de control y seguimiento, las fechas de entrada o salida y los siguientes datos:



Comunidad de Madrid

- Datos identificativos del remitente
- Datos identificativos del destinatario
- Datos identificativos del transportista
- Datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad...)

1.4.2. Trimestralmente, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documentos separados:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
 - Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación (residuos transferidos y generados) agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el gestor destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en cada caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega al gestor autorizado.
 - Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos transferidos y generados.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, básculas, etc.

1.4.3. Anualmente deberá remitir:

- Se elaborará, y presentará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio **antes del 1 de marzo de cada año**, una Memoria Anual de Actividades derivadas, por una parte, de la gestión de residuos peligrosos, conteniendo, al menos, las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y, además, la relación de los que se encuentren almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior; y por otra parte, de las actividades de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, por separado, en la que se especificarán el origen y la cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual de Actividades podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.



Comunidad de Madrid

- Certificado de cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativas a los Planes de Emergencia.

1.4.4. Cada dos años deberá de remitir:

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una entidad con acreditación ENAC para las labores de inspección ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado c del artículo 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid

1.4.5. Cada cuatro años deberá remitir:

- Revisión del Estudio de Minimización de producción de residuos peligrosos.

1.5. SUELOS

1.5.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido, por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán una síntesis de los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, descritos en el punto 1.2. del presente Anexo.

1.5.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.5.3. En caso de realizarse en el emplazamiento actividades y/o cambios de uso no contemplados en el análisis de riesgos elaborado en junio de 2007, deberá notificarse tal circunstancia a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero).

1.5.4. Con la periodicidad que, en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.



Comunidad de Madrid

1.5.5. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustible, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Registro ambiental.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. Remisión de controles, estudios e informes:

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse por triplicado a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Caracterización detallada sobre la afección del suelo y aguas subterráneas y plan de actuaciones a realizar para eliminar los focos activos de contaminación.
- Acreditación de la puesta fuera de servicio del depósito enterrado de combustible según normativa vigente.

2.2.2. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la emisión de la presente Resolución:

- Detalle del programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento de las áreas de almacenamiento.
- Justificación de la instalación de sistemas de contención de derrames en las áreas de almacenamiento de producto acabado y depósitos decantadores.

2.2.3. En un plazo máximo de un año a contar desde la emisión de la presente Resolución:

- Campaña de control de olor por olfatometría dinámica.

2.2.4. Con periodicidad mensual:

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.



Comunidad de Madrid

- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior.

2.2.5. Con periodicidad trimestral:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso
- Listado de incidencias ocurridas en el instalación.
- Informe sobre mantenimiento

2.2.6. Con periodicidad semestral:

- Informe de control del vertido al sistema integral de saneamiento adjuntando análisis realizados por la entidad acreditada.
- Informe de medidas del programa de control de la calidad de las aguas subterráneas, junto con la medida del nivel piezométrico.
- Informe de control de las medidas de emisión de COV's del foco nº 3.
- Plan de Control y Seguimiento de la calidad de aguas subterráneas.

2.2.7. Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de los informes de los análisis elaborados por la entidad acreditada).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de cambios en los productos empleados en el proceso de fabricación y procesos auxiliares (refrigeración), indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria anual de Actividades, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos peligrosos.
- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.8. Con periodicidad bienal:

- Informe de Auditoria Ambiental.

2.2.9. Con periodicidad cuatrienal:

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.10. A los ocho años de la emisión de la presente Resolución:

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo:
 - a) Los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona



Comunidad de Madrid

potencialmente afectada, conforme a lo establecido en el punto 1.5.1 del Anexo II de la presente Resolución.

- b) Una Síntesis del Plan de Control y Seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.

2.2.11. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de las Instalaciones.

2.2.12. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, conforme a lo indicado en el epígrafe 1.6.4 del Anexo II de la presente Resolución.
- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Destilerías Requim, S.A. (REQUIMSA) es una empresa cuya actividad productiva es la regeneración o recuperación de disolventes usados mediante destilación simple ó de rectificación.

La instalación está ubicada en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), en el polígono industrial El Guijar al que se tiene acceso por la desviación de la carretera de Campo Real, a la altura del km 22 de la A-3 al sureste de la Ciudad de Madrid.

Las principales zonas con las que cuenta la instalación, son:

- Edificio principal, destinado a oficinas, laboratorio, fabricación y servicios auxiliares.
- Porche exterior, que alberga dos destiladores horizontales.
- Zona exterior ocupada por los inertizadores y por los depósitos-pulmón para el vaciado de bidones.
- Parque exterior de almacenamiento de productos en depósitos fijos de superficie.
- Porche del parque exterior de almacenamiento de productos en recipientes móviles.
- Porche de almacenamiento temporal de producto recuperado y envases vacíos.
- Porche de almacenamiento de envases vacíos limpios para producto recuperado.
- Caseta que alberga una centrifugadora.
- Caseta que alberga el generador de emergencia y el equipo de bombeo contra incendios.
- Depósito de agua contra incendios, de superficie.
- Balsas para la recogida de aguas pluviales y derrames de producto.
- Zona de almacenamiento de material diverso (palets y bidones).
- Caseta de material contra incendios.
- Balsa de refrigeración.

Las superficies de todas estas zonas se detallan en la siguiente tabla:

Secciones	Superficies (M ²)
Edificio de fabricación	120
Laboratorio	46
Oficinas	22
Almacén	16
Vestuarios	17
Aseos	12



Secciones	Superficies (M ²)
Porche	8
Porche parque móvil	1.500
Caseta generador de vapor	35
Cócina-Comedor (p.alta)	20,68
Vestuarios (p.alta)	13,98
Archivo (p.alta)	10,72
Almacén (p.alta)	81,43
Aseos (p.alta)	5,60
Distribuidor (p.alta)	13,09
Cuarto generador	15,75
Destilería	275,40
Zona de bombas	52,92

Los servicios auxiliares y otras instalaciones existentes en la instalación son:

- Decantación previa al almacenamiento en depósitos fijos. Existen un total de cuatro decantadores ubicados a la intemperie y situados junto a la caseta de la centrifugadora.

DECANTADORES	VOLUMEN (m ³)	PRODUCTO
1	25	White spirit sucio
2	25	
3	25	
4	15	
Total	90	

- Instalación eléctrica fija. La industria recibe el abastecimiento en baja tensión. Las bombas de trasiego de disolventes, los ventiladores y cuadros eléctricos cumplen con las exigencias de nivel de protección alto para trabajar en lugares con riesgo de atmósferas explosivas (RD 400/1996) y junto con las partes conductoras de la instalación, se encuentran interconectados en un sistema de equipotencialidad.
- Generación de vapor. La industria dispone de 2 generadores de vapor o calderas, situadas en la nave de servicios auxiliares.
- Laboratorio físico-químico. En todas las operaciones que se realizan, el laboratorio efectúa un seguimiento de las mismas que comprende los siguientes controles:
 - o Verificación del tipo y composición de los productos a recuperar.



Comunidad de Madrid

- Control de calidad del proceso, del envasado y características del producto terminado.

Organización:

- Nº Empleados: 18
- Días/horas de trabajo anuales: El trabajo se realiza durante las 24 horas del día,
- Turnos: 3 turnos al día de 8 h cada uno.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

El proceso que se realiza en la instalación de recuperación de disolventes está constituido por varias etapas:

- Recepción y almacenamiento de residuos.
- Destilación ó rectificación a escala industrial del producto.
- Análisis del producto final para control de calidad.

En todas las operaciones que se realizan, el laboratorio efectúa un seguimiento que comprende los siguientes controles:

- Verificación del tipo y composición de los productos a recuperar.
- Control de calidad del proceso, del envasado y características del producto terminado.

2.1.1. Admisión del residuo.

La fase completa de toma de muestra y aceptación del residuo, comprende las siguientes operaciones:

- Petición de muestra en respuesta a la solicitud de admisión del residuo correspondiente.
- Envío a laboratorio de muestreo realizado.
- Análisis de muestra (Análisis cromatográfico (CG), humedad, etc.).
- Ensayos o pruebas a escala de laboratorio para comprobar rendimientos, en caso de que el residuo sea desconocido.
- Complimentación de un formulario de oferta, si se acepta el residuo. Esta oferta incluye las condiciones de entrega, etiquetado, etc.
- Complimentación del Documento de aceptación.

Los requisitos de aceptación son los siguientes:

- Tener autorización para gestionar ese tipo de residuo.
- Que el residuo sea recuperable.



Comunidad de Madrid

- Que el cliente se quede con el recuperado. Si no es así, REQUIMSA lo admite siempre que la recuperación del disolvente sea rentable.

2.1.2. Recepción y almacenamiento.

Una vez aceptado y recibido el residuo, antes de descargarlo, se procede a realizar un análisis del mismo para su admisión definitiva.

Una vez analizado y aceptado el mismo, se procede a la descarga y almacenamiento de los disolventes usados a gestionar. Estos son recibidos en camiones cisterna o en bidones de 200 l, contenedores de 1.000 l o latas de 25/50 l. Los primeros son conducidos mediante bombeo al parque de almacenamiento de disolventes usados. Los segundos son transportados en carretilla al parque de almacenamiento de recipientes móviles.

A continuación los disolventes usados son conducidos al proceso de regeneración y en función de su composición, se realiza un proceso de rectificado del material.

2.1.3. Descripción del proceso de destilación.

Este proceso consiste en la destilación de los disolventes usados recibidos en la instalación y, en función de sus características, se realiza el tratamiento más adecuado.

Para ello, la instalación cuenta con los siguientes equipos de destilación, todos ellos (menos los tres primeros), con un sistema de agitación:

DESTILADOR Nº	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD / CARACTERÍSTICAS
1	Columna de rectificación	5.000 l
2	Columna de rectificación	2.000 l
3	Destilador vertical	5.000 l
4	Destilador vertical	5.000 l
5	Destilador vertical	5.000 l
6	Destilador vertical	3.500 l
7	Destilador vertical	4.500 l
8	Destilador vertical	5.000 l
9	Destilador horizontal	8.000 l
10	Destilador horizontal	10.000 l

El tratamiento que se realiza a dichos residuos es específico en función de su tipología, disponiendo todos ellos de un proceso común que consiste en el tratamiento del residuo en torres de destilación-rectificación, dotados de fuente de calor (vapor de agua), condensador (refrigeración con agua) y agitación. El tipo de tratamiento varía para cada tipo de residuo (acuoso, oleoso, o resinoso y de pintura).



2.1.3.1. Tratamiento de residuos acuosos.

Los disolventes diluidos en agua recibidos en cisternas en su mayor parte y alguno de ellos en bidones, se tratan en los decantadores con sales, como CaCl_2 y álcalis (NaOH , $\text{Ca}(\text{OH})_2$) con el fin de obtener por decantación dos fases líquidas; una acuosa y otra rica en disolvente. Este proceso de deshidratación se realiza antes o después de la destilación, en función del punto de ebullición del disolvente a tratar.

Para los residuos acuosos que se aplica el proceso de decantación, una vez deshidratados, la fase que contiene el disolvente se puede rectificar y destilar o destilar únicamente, de modo que se obtenga éste con una pureza superior al 90%, atendiendo a las exigencias de calidad de cada producto y/o cliente.

Para algunos residuos, no se realiza el proceso de decantación previo. Se rectifican directamente obteniéndose en el recuperado el disolvente puro y como residuo el agua y el resto de las impurezas.

El disolvente recuperado se almacena en cubetos (A y D) y se transportan en bidones y/o cisternas.

2.1.3.2. Tratamiento de residuos oleosos.

Para los residuos oleosos, el tratamiento es diferente para los dos tipos siguientes.

- White Spirit. El tratamiento del white spirit, recibido normalmente en cisternas y alguno también en bidones, se decanta primero obteniendo agua y unos lodos que se estabilizan.

El líquido obtenido ya decantado se almacena en el cubeto C, de ahí pasa a los tanques intermedios o cubeto D, destilándose a continuación en el destilador simple nº 3, sin rectificación y hasta agotamiento.

Del proceso de destilación se obtienen unos lodos a estabilizar y un aceite recuperado (white spirit) que se deposita en los calderines y de ahí al tanque de almacenamiento (Cubeto C), transportándose finalmente en cisternas. Siempre se aplica vacío de 5-10 mm de Hg y precalentamiento.

- Otros (clorados). Los aceites clorados recibidos en bidones y algunos en contenedores, se almacenan, se destilan hasta agotamiento, obteniéndose en esta fase un lodo aceitoso que pasa a estabilización, el aceite a gestionar y el recuperado se deposita y se envasa en bidones.

2.1.3.3. Tratamiento de residuos resinosos y de pinturas..

Los residuos resinosos o de pinturas, recibidos en cisternas, bidones, contenedores y latas, se almacenan y pasan a los depósitos- pulmones y de ahí a los tanques intermedios del cubeto D. Se destilan en los destiladores horizontales y verticales. Si el punto de ebullición supera los 120°C se aplica vacío.



Comunidad de Madrid

Los lodos obtenidos se estabilizan y el disolvente recuperado se almacena en los calderines y de ahí puede pasar al cubeto A de almacenamiento o bien puede ser necesario llevar a cabo una decantación previa al almacenamiento para eliminar parte del agua que se recoge en el cubeto C para su gestión posterior como residuos peligrosos.

2.1.3.4. Tratamiento de residuos mezcla.

Cuando se trata de residuos compuestos o mezclas, lo que se pretende es separar sus componentes. Se rectifican en la columna regulándose el reflujo con el fin de obtener un destilado ligero y un residuo pesado, con los grados de pureza requeridos comercialmente. El proceso es similar al de los residuos acuosos.

En general estos procesos de destilación pueden ir acompañados de otros, como por ejemplo, decantación, adición de sales para absorción de humedad, filtrado, secado, etc.

2.1.4. Deshidratación.

A los disolventes con un alto porcentaje de agua se les realiza una operación de eliminación del agua contenida en los mismos. Este proceso (deshidratación) se realiza antes o después de la destilación en función de sus características, como son: punto de ebullición, solubilidad en agua y la posible formación de azeótropos.

En esta operación se generan dos tipos de residuos, en función de su porcentaje de humedad.

% De humedad	Residuo	Destino
Bajo	Lodo de deshidratación	Inertización
Alto	Aguas de deshidratación	Gestión

2.1.5. Tratamiento de colas de destilación y lodos (estabilización).

Del proceso de recuperación de disolventes, se obtienen una serie de residuo: lodos de pinturas, colas de destilación, los lodos de decantación aceitosos y lodos de deshidratación.

Los lodos de pinturas provienen del tratamiento de algunos disolventes con pinturas, en los que por la destilación en destiladores horizontales, se obtiene un residuo más desecado de disolventes. Estos se llevan a gestor autorizado, cumpliendo con los parámetros de aceptación de este gestor autorizado

Las colas de destilación (líquidas y pastosas) y los lodos obtenidos, se tratan con el proceso de estabilización mediante dos vías (inertización o fluidificación), en función de los requerimientos del gestor de destino y de las características de los residuos obtenidos.

En la siguiente tabla se presenta la relación de inertizadores-secadores situados en el exterior:



INERTIZADOR-SECADOR Nº	CAPACIDAD
1	4.500 l
2	4.500 l
3	4.500 l

2.1.5.1. Inertización.

Las colas de destilación pastosas y los lodos, se introducen en uno de los tres depósitos mezcladores, a los cuales se añade $\text{Ca}(\text{OH})_2$, con la incorporación de agua, si es necesaria, y con aporte de calor.

En este proceso se extraen primero los sólidos y las emisiones de COV's se condensan, obteniendo la recuperación del 100% de los COV's que posteriormente se incorporan al proceso de destilación.

Los sólidos se introducen en bidones, los cuales a su vez son llevados y depositados en depósito de seguridad.

Los condensados clasificados pasan a un calderín y de ahí a los tanques de almacenamiento específicos para su nuevo tratamiento de destilación y recuperación (como tratamiento de disolventes mezclas) o para su gestión externa, si los condensados no pueden recuperarse, por parte de gestores autorizados.

Los vapores no condensados en el enfriador posterior a los inertizadores, se recirculan por tuberías de retorno hasta el mismo enfriador hasta que son condensados al 100% en éste y almacenados en el tanque específico.

2.1.5.2. Fluidificación.

Las colas de destilación pastosas y los lodos, se introducen en uno de los tres depósitos mezcladores (inertizadores), pero esta vez sin aporte de cal ($\text{Ca}(\text{OH})_2$), agua ni calor. A su vez para poder fluidificar y hacer más líquidos estos residuos, se añade colas de destilación líquidas (también obtenidas en el proceso de recuperación de disolventes), consiguiendo que la mezcla se haga más líquida y obteniendo un residuo que puede llevarse a gestor autorizado para su valorización energética.

Al no aplicar calor, la condensación de vapores no existe, pero como en el proceso de mezcla se produce cierta evaporación de gases (sobre todo en verano por la temperatura ambiental), se tiene funcionando las torres de refrigeración y el enfriador (al igual que en inertización) para condensar estos vapores. El tratamiento y gestión de estos vapores condensados, es el mismo que se da en el caso de la inertización.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

La materia prima principal de la instalación es el disolvente usado, suministrado por diferentes empresas, las cuales, una vez regenerado el disolvente, vuelven a hacerse



Comunidad de Madrid

cargo de dicho disolvente o, por el contrario, el producto obtenido de la regeneración es comercializado por la empresa REQUIMSA como producto propio.

Los residuos que gestiona la instalación son los mismos se pueden clasificar en dos categorías:

- Residuos con disolventes orgánicos halogenados.
- Residuos con disolventes orgánicos no halogenados

CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	
Materia prima	Consumo medio
Residuos acuosos (cetonas, alcoholes, disolventes diluidos en agua)	5.680 t/año
Residuos resinosos	
Residuos oleosos	

2.3. Materias auxiliares de carácter peligroso.

SUSTANCIA	MEDIDAS DE SEGURIDAD	CANTIDADES ALMACENADAS (kg)	COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS
Sosa cáustica	Paletizado (en estado sólido)	2.100	Hidróxido sódico en perlas sólidas	Materia corrosiva e irritante. Provoca quemaduras graves y es tóxico por ingestión e inhalación
	En cubeto de retención de polietileno	200	Hidróxido sódico (10%) y alcohol-xileno (90%)	
Cloruro cálcico	Paletizado (en estado sólido)	3.150	CaCl ₂ (77%-82%) en gránulos	Materia irritante y tóxico por ingestión
Trietanolamina (85%)	En cubeto de retención de polietileno	200	Trietanolamina (85%), Dietanolamina (5%), Monoetanolamina (5%), Monoetilglicol (0,1%), Agua (0,3%), Colas (5%)	Materia irritante (dermatitis) y tóxico por ingestión
Ácido clorhídrico (30-37%)	En cubeto de retención de polietileno	200	Cloruro de hidrógeno (30-37%)	Materia corrosiva e irritante. Provoca quemaduras graves y es tóxico por ingestión e inhalación
Alcohol-xileno	En contenedor metálico sobre cubeto de retención	1.000	Etolanol 50%, Xileno 50%	Materia irritante (piel y ojos), tóxico por ingestión e inhalación. Efectos narcóticos

2.4. Productos finales.

El producto final es disolvente recuperado, teniendo una producción anual aproximada de 5.679.900 kg.



SUSTANCIA	FORMA DE PRESENTACIÓN	TIPO	CANTIDAD ANUAL	FRASES DE RIESGO
White spirit	Granel	Hidrocarburos alifáticos	2.600 t	R65 y R66
Alcohol isopropílico	Granel	Disolvente halogenado	25 t	R11, R41 y R67
Tolueno / heptano	Granel	Hidrocarburos aromáticos	100 t	R11
Acetona	Envases móviles	Otros hidrocarburos no clorados	20 t	R11, R36, R66 y R67
Metil etil cetona	Envases móviles	Otros hidrocarburos no clorados	30 t	R11, R36/37, R66/67
Heptano	Envases móviles	Otros hidrocarburos no clorados	60 t	R11, R38, R50/53, R65 y R67
Acetato de etilo	Envases móviles	Otros hidrocarburos no clorados	150 t	R11, R36/37, R66/67
Acetato de butilo / xileno (Nitro C)	Granel y envases móviles	Hidrocarburos aromáticos	1.560 t	R10, R20/21, R38, R66/67
Cloroformo / tolueno / metanol	Envases móviles	Otros hidrocarburos clorados	12 t	R22, R28, R38, R40 y R48
Decano	Envases móviles	Otros hidrocarburos no clorados	25 t	R11
Cloruro de metileno	Envases móviles	Otros hidrocarburos halogenados	2 t	R40
Tricloroetileno	Envases móviles	Otros hidrocarburos halogenados	3 t	R40 y R52/53
Tetracloroetileno	Envases móviles	Otros hidrocarburos halogenados	1,8 t	R40, R51/R53
Disolvente orgánico no halogenado mezclas	Envases móviles y a granel	Otros hidrocarburos no halogenados	700 t	R11, R20/21, R36, R66 y R67
VR-1 (Disolvente mezcla)	Granel y envases móviles	Otros hidrocarburos no halogenados	240 t	R11, R20/21, R36, R66 y R67
Glicoles y alcoholes	Granel	Otros hidrocarburos no halogenados	300 t	R11
Isocianatos y poliols	Envases móviles	Compuesto nitrogenado	3 t	R50, R52/53
FAS (D40)	Granel	Hidrocarburos alifáticos	150 t	R11, R38, R50/53, R65 y R67

2.5. Abastecimiento de agua.

La instalación se abastece de la red municipal de aguas (Canal de Isabel II), a través de dos redes (agua contra incendios y agua utilizada para los servicios generales).

ORIGEN	TIPO	CONSUMO ANUAL 2005 (m ³)	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	Agua potable	144	Agua de servicios generales (sanitaria, industrial y refrigeración)
		150	Agua contra incendios
TOTAL		294 m ³	



2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 136 kW
 - Consumo energía total en el año 2006: 204.972 kWh

Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO (l/año) (2006)
Gasoil C	Depósitos aéreos	263

2.6.2. Instalaciones de combustión.

La industria dispone de 2 generadores de vapor o calderas, situadas en la nave de servicios auxiliares. Estas calderas emplean como combustible gasoil y se utilizan para generar vapor de agua. El empleo de las mismas es para usos industriales, principalmente en los procesos de destilación de los disolventes, calentados mediante camisa de vapor.

El agua de las calderas se trata previamente con una resina de intercambio iónico, antes de entrar al depósito de alimentación, donde se añaden los reactivos anticrustante, reductores de oxígeno y anticorrosivos mediante una bomba dosificadora.

Las purgas de las calderas se realiza una vez en cada turno de producción, cada ocho horas y durante un minuto. El volumen de vertido de purga es de unos 27 m³/año.

Las calderas disponen de un tanque común de condensados, donde retornan los vapores de agua condensados de todo el circuito.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA CALORÍFICA (kcal/h)	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Usos industriales, principalmente en los procesos de destilación de los disolventes, calentados mediante camisa de vapor	900.000	Gasoil
Caldera 2		731.000	

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Instalaciones de Almacenamiento en Recipientes Móviles (bidones, contenedores y latas).

La zona consta de una superficie total aproximada de 1.250 m², formada por dos sectores, uno de 500 m² y otro de 750 m², teniendo una capacidad total de 355,2 m³.



Los productos se almacenan en latas de 25 l y 50 l, contenedores de 1.000 l y bidones de 200 l.

El almacenamiento se sitúa en un porche con cubierta de chapa ondulada sobre cerchas y pilares metálicos.

2.7.2. Almacenamiento en depósitos fijos.

La industria dispone de los depósitos fijos que se indican en la tabla siguiente:

Cubeto	Clase	Capacidad almacenamiento (M ³)	Nº de depósitos	Producto contenido	Capacidad (M ³)	Capacidad de contención del cubeto (M ³)
A	B1	181,85	5 Depósitos verticales	Mezclas	10,59	135,00
			5 Depósitos verticales	Mezclas	13,36	
			3 Depósitos verticales	Mezclas	20,70	
B	B1	190,79	1 Depósito horizontal	Mezclas (Disolvente no halogenado residual)	27,09	95,78
			1 Depósito horizontal	Fracción no recuperable de D. No halogenado	25,93	
			1 Depósito horizontal	Mezclas (Disolvente no halogenado residual)	27,17	
			3 Depósitos horizontales	Colas de Destilación	24,45	
				Fracción no recuperable de Disolvente no halogenado		
			1 Depósito horizontal	Mezclas (Disolvente no halogenado residual)	26,65	
1 Depósito horizontal	Mezclas (Disolvente no halogenado residual)	10,60				
C	C	277,07	1 Depósito horizontal	White spirit sucio	49,66	280,00
			1 Depósito horizontal	WS limpio	49,52	
			1 Depósito horizontal	WS sucio	50,00	



Comunidad de Madrid

Cubeto	Clase	Capacidad almacenamiento (M ³)	Nº de depósitos	Producto contenido	Capacidad (M ³)	Capacidad de contención del cubeto (M ³)
			1 Depósito horizontal	Aguas	52,23	
			1 Depósito horizontal	WS limpio	75,66	
D	B1	102,69	6 Depósitos verticales	3 de WS sucio y 3 de disolvente sucio	4,90	95,70
			3 Depósitos verticales	WS limpio	12,17	
			3 Depósitos verticales	Alcoholes (isopropílico)	12,26	
E	B1	148,07	1 Depósito horizontal	Condensado de inertizadores	72,35	140,40
			1 Depósito horizontal		75,72	
F	B1	27,09	1 Depósito horizontal	WS Sucio	27,09	33,00
CAT	C y B1	101,01	4 Depósitos horizontales	Hidrocarburos parafínicos vírgenes	25,26	81,18
				W.S virgen		
				W.S virgen		
				W.S recuperado		

Los cubetos de los diferentes almacenamientos tendrán una capacidad mínima del 10% de la global de los recipientes. En la tabla siguiente se presentan de forma resumida los sistemas de seguridad contra derrames de que disponen los depósitos de almacenamiento fijos de residuos y productos.

CUBETO	Superficie cubeto (M ²)	Volumen depósitos (M ³)	10% volumen depósito (M ³)	Volumen cubeto (M ³)
CUBETO A	242,32	181,55	18,16	135,00
CUBETO B	258,86	190,79	19,08	95,78
CUBETO C	307,23	277,07	27,71	280,00
CUBETO D	177,30	102,69	10,27	95,70
CUBETO E	156,00	148,07	14,81	140,40
CUBETO F	47,25	27,09	2,70	33,00
CUBETO CAT	145,49	101,01	10,10	81,18

2.7.3. Almacenamiento de materiales de envase.

Los bidones vacíos, metálicos y de plástico, se almacenan en el exterior en el extremo sur del recinto. La altura de almacenamiento es de cuatro bidones en posición horizontal.



Comunidad de Madrid

Los palets vacíos tienen una zona de almacenamiento específica, en el extremo noroeste del recinto.

2.7.4. Almacenamiento de envases vacíos.

En esta zona se almacenan los envases a ser rellenados con el producto final. Esta área se encuentra a cubierto y pavimentada. Los envases se almacenan sobre palets de madera.

2.7.5. Almacenamiento de producto final.

Los bidones que contienen el producto final se almacenan en una zona techada, sin cubeto de retención. Como medida de prevención de contaminación del suelo o aguas subterráneas, la superficie sobre la que se asienta este almacenamiento posee cierta inclinación para que en caso de derrame, éste vaya a parar a la canalización que conduce el vertido a la balsa de contención de derrames.

2.7.6. Almacenamiento de residuos inertizados.

Almacenamiento en bidones, en la zona común con los bidones de materias primas y envases vacíos. Este almacenamiento se realiza en porche de pilares metálicos con cubierta ondulada sobre cerchas metálicas.

2.7.7. Almacenamiento de materias auxiliares.

SUSTANCIA	CANTIDADES ALMACENADAS (kg)	ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS
Sosa cáustica	2.100	Sólido (perlas)	Paletizado, en sacos	Hidróxido sódico en perlas sólidas	Materia corrosiva e irritante. Provoca quemaduras graves y es tóxico por ingestión e inhalación
	200	Líquida (disolución)	En un bidón, dentro de un cubeto de retención	Hidróxido sódico (10%) y alcohol-xileno (90%)	
Cloruro cálcico	3.150	Sólido (perla)	Paletizado en sacos	CaCl ₂ (77%-82%) en gránulos	Materia irritante y tóxico por ingestión
Trietanolamina (85%)	200	Líquido	En un bidón, dentro de un cubeto de retención	Trietanolamina (85%), Dietanolamina (5%), Monoetanolamina (5%), Monoetilglicol (0,1%), Agua (0,3%), Colas (5%)	Materia irritante (dermatitis) y tóxico por ingestión
Ácido clorhídrico (30-37%)	200	Líquido	Garrafas en cubeto de retención bajo los recipientes e instalaciones de transporte; en local ventilado, fresco; conservar en recipiente de origen cerrado; lejos de sustancias reactivas; lejos de fuentes de calor	Cloruro de hidrógeno (30-37%)	Materia corrosiva e irritante. Provoca quemaduras graves y es tóxico por ingestión e inhalación



SUSTANCIA	CANTIDADES ALMACENADAS (kg)	ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	COMPONENTES	CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS
Alcohol-xileno	1.000	Líquido	En GRG metálico a prueba de incendio. Separado de oxidantes fuertes.	Etanol 50%, Xileno 50%	Materia irritante (piel y ojos), tóxico por ingestión e inhalación. Efectos narcóticos

2.7.8. Combustible.

La instalación cuenta con los siguientes depósitos de combustible:

- Depósito subterráneo situado en la nave de servicios auxiliares, al este de la nueva caldera de vapor de 15 m³ (depósito inutilizado, fuera de uso, y con certificado de prueba de estanqueidad).
- Depósito elevado de 5 m³, de gasoil C, al lado de la piscina de refrigeración de destilación. Posee certificado de inscripción en el registro de la Comunidad de Madrid de instalaciones petrolíferas. El uso de este combustible es para fines industriales.
- Depósito elevado de 2 m³, de gasoil A, enfrente de oficinas. Este almacenamiento posee el certificado de inscripción definitiva de instalación petrolífera para consumo en la propia instalación, emitido con fecha 20/03/2003. El uso de este combustible es para suministro de vehículos propiedad del titular de la instalación.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Existen tres focos emisores, uno procedente del proceso de recuperación de disolventes y los otros dos correspondientes a las calderas generadoras de vapor.

Las emisiones en el proceso de recuperación de disolventes se producen al aplicar vacío (a través de bombas) en los destiladores, aspirando estas bombas, el aire contenido en los destiladores, y en el proceso de transporte y transferencia del disolvente residual (pulmones). En este proceso de vacío, además de aire, también se aspiran vapores de los disolventes orgánicos que se destilan.

Estas aspiraciones de aire, se canalizan a través de dos circuitos de tuberías; el circuito de las bombas de vacío de los destiladores verticales de la sala de destilación, y el circuito de las bombas de vacío de los tanques pulmón y los destiladores horizontales.

Estos circuitos no emiten directamente a la atmósfera, sino que previamente se hacen pasar por un sistema de depuración de gases de filtros de carbón activo.

Por otro lado, las calderas utilizan el aire junto con el combustible (en este caso gasoil), para generar vapor. Las calderas emiten los gases producto de la combustión del gasoil, a través de chimenea de emisión.



Número de foco	Identificación del foco	Contaminantes representativos	Altura chimenea (m)	Diámetro chimenea (m)	L ₁ (m)	L ₂ (m)	Tiempo de funcionamiento (h/año)
1	Generador de vapor	CO, SO ₂ , NO _x	8	0,5	1,20	6,00	5.304
2	Caldera de destilación		8	0,5	1,20	6,00	
3	Recuperador de disolvente (conectado a un filtro de carbón activo)	COV's	4	0,2	0,60	0,50	

Con los datos aportados de los controles de emisión realizados en los focos existentes en la instalación, se comprueba que se cumplen con los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera recogidos en la legislación vigente.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

La planta de recuperación de disolventes tiene como principales fuentes generadoras de ruido:

- Actividad interna de herramientas.
- Tráfico de carretillas elevadoras.
- Maquinaria de proceso.
- Zona de filtros de carbón activo.
- Sala de destilación

Del informe de medidas de emisión de ruido al ambiente exterior presentado en la documentación de solicitud del procedimiento de AAI, se concluye que se cumplen con los valores recogidos en la Ordenanza Municipal de Arganda del Rey para zonas tipo IV, en todos los puntos evaluados del perímetro de la instalación.

3.3. Generación de vertidos.

ORIGEN	CAUDAL (m ³ /año)	FRECUENCIA	DESTINO
Aguas sanitarias	50	Diaría	Red integral de saneamiento
Limpieza circuito aguas sanitarias	5	Anual ⁽²⁾	Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo de Residuos peligrosos
Aguas de purgas de caldera	27	Dos veces al año ⁽¹⁾	Foso de recogida, piscina de refrigeración de destilación. Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo Residuos peligrosos
Aguas de refrigeración de destilación	80	Dos veces/año	Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo de Residuos peligrosos
Aguas de refrigeración de inertizadores y de destilación horizontal	180	Dos veces/año	Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo de Residuos peligrosos
Aguas de refrigeración de bombas de vacío	40	Una o dos veces/año	Gestión externa como Residuos peligrosos por un gestor autorizado.



ORIGEN	CAUDAL (m ³ /año)	FRECUENCIA	DESTINO
Aguas de lluvia de zonas techadas	10	Una vez/año (en función de la pluviometría)	Balsa nº 5. Reutilización para piscinas de refrigeración. Limpieza protocolo de Legionella, se lleva a gestor externo de Residuos peligrosos

(1). Las purgas de calderas se realizan diariamente aunque se recogen en un foso y de ahí a la balsa de refrigeración de destilación y su vertido se realiza dos veces al año (coincidiendo con la limpieza de las piscinas de refrigeración).

(2) cuando se realiza la limpieza anual del circuito de agua sanitaria como tratamiento contra la legionella (coincidiendo con una de las limpiezas de las piscinas de refrigeración). Estas se gestionan a través de gestor externo autorizado.

Las aguas sanitarias son las únicas que se vierten al Sistema Integral de Saneamiento.

La instalación dispone de una red separativa para las aguas residuales sanitarias, para las aguas de refrigeración (de equipos de destilación, de inertizadores y de bombas de vacío), para las aguas de derrames, de purgas de calderas y para las aguas pluviales. De éstas últimas cabe diferenciar las procedentes de la zona techada y de las zonas no techadas.

Las aguas residuales vertidas a la red de saneamiento integral de forma continua corresponden únicamente a las aguas residuales sanitarias y que presentan un volumen de vertido de 50 m³/año. Cuando se realiza la limpieza anual del circuito de agua sanitaria (tratamiento contra la legionella); se gestionará mediante gestor autorizado.

Las aguas de lluvia de zonas techadas son de origen discontinuo y se almacenan en la balsa nº 5, para posteriormente reutilizarla para las piscinas de refrigeración, y finalmente gestionarlas junto a esta agua a gestor autorizado, cuando se limpien cada dos veces al año, dentro del tratamiento contra la legionella.

Con los datos de vertido al SIS presentados por el titular en la documentación de solicitud de AAI, se concluye que se cumplen con los valores máximos instantáneos de vertido legislados en la Ley 10/93 y en el Decreto 57/2005, que lo modifica.

3.4. Generación de Residuos.

Proceso generador	RESIDUO	LER	Producción Anual (t) 2005	Destino final
Recuperación de disolventes mediante destilación	Residuos con disolventes orgánicos halogenados / colas de destilación con disolvente halogenado	14 06 02	555,210	Valorización energética
		14 06 04		
	Residuos con disolventes orgánicos no halogenados / colas de destilación con disolvente no halogenado.	14 06 03		
		14 06 05		
	Envases metálicos vacíos contaminados	15 01 10	67,409	Lavado, descontaminación y reciclaje
	Envases de plástico vacíos contaminados	15 01 10	3,850	
Aguas de proceso	19 02 11	- 238,110	Tratamiento físico químico del agua	

**Comunidad de Madrid**

Proceso generador	RESIDUO	LER	Producción Anual (t) 2005	Destino final
	Fracción no halogenada no recuperable	14 06 03	76,810	Valorización energética
	Fracción halogenada no recuperable	14 06 02	5,630	Valorización energética
Recuperación de disolventes mediante destilación y Tratamiento de colas de destilación	Lodos de pinturas	08 01 13	111,400	Valorización energética
	Lodo inertizado	19 03 06	1.928,670	Depósito de seguridad
Laboratorio	Envases vacíos contaminados de laboratorio	15 01 10	0,015	Lavado, descontaminación y reciclaje.
Explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos	Trapos y equipos de protección personal	15 02 02	0,130	Depósito de seguridad
	Absorbentes contaminados	15 02 02	1,980	Depósito de seguridad
	Aceite hidráulico usado	13 01 10	0,220	Regeneración de aceites
	Filtros de carbón activo	15 02 02	2,185	Valorización energética
		06 13 02		
	Tubos fluorescentes	20 01 21	0,001	Recuperación del vidrio y del mercurio.
	Pilas alcalinas	16 06 04	0,001	Proceso de eliminación en depósito de seguridad
	Toner y cartuchos de tinta	08 03 17	0,004	Separación y reciclaje
Aparatos eléctricos y electrónicos	16 02 13	0		
TOTAL	2991,625			

3.5. Contaminación de suelo.

La actividad realizada en la instalación da lugar a una serie de procesos que son potenciales contaminadores del suelo, citándose a continuación las de mayor consideración:

- Zona donde se lleva a cabo la destilación.
- Zona de depósitos de gasóleo A y C.
- Almacenamiento de residuos a tratar (los productos tratados son de carácter tóxico), así como del almacenamiento del producto final.
- Almacenamiento de residuos.
- Balsas de contención de derrames y agua de lluvia de zonas no techadas.

De la caracterización analítica presentada por el titular, se puede concluir que en las muestras de suelos extraídas de los sondeos mecánicos practicados, no se superan los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, considerados como valores de referencia, de los parámetros analizados.

La única excepción la constituye el resultado obtenido para hidrocarburos derivados del petróleo (TPH) en la muestra tomada a 50 centímetros de profundidad en el sondeo mecánico S-2, que alcanza 119 mg/kg frente a los 50 mg/kg establecidos como nivel de referencia. Este sondeo se realizó en la zona de carga y descarga de las instalaciones.



Comunidad de Madrid

Con respecto a las aguas subterráneas, en el informe se establece afección por hidrocarburos derivados del petróleo (TPH), disolventes aromáticos y disolventes clorados en los sondeos realizados.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Para evitar la emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles, y la posible formación de atmósferas explosivas, todos los venteos de los tanques de la instalación están conectados a un sistema de captación (ventilador), con depuración y filtrado de vapores (filtros de carbón activo instalados en el año 2002).

Al sistema de filtros de carbón activo, también se conducen las emisiones difusas, captadas de la balsa de aguas de refrigeración de las bombas de vacío.

El sistema consiste en una captación forzada (mediante extractor) de los gases de los venteos de los tanques. Esta captación es dirigida a un enfriador en el que se produce una condensación de parte de los vapores orgánicos, junto con los vapores de estabilización, almacenándose los condensados en el tanque de estabilización de 5 m³. Los vapores no condensados, se recirculan hasta su condensación total.

En el tanque de condensados de estabilización, se ha instalado un venteo, el cual está unido, a la balsa de refrigeración de bombas de vacío (balsa nº 4), donde se introducen las aguas de refrigeración contaminadas, procedentes de las bombas de vacío.

Debido a las emisiones difusas de las aguas de refrigeración, se instaló una campana extractora, con el objetivo de recoger los vapores orgánicos que contienen. A su vez, dentro de la campana se instalaron dos unidades de decantación, sobre las que se vierte el retorno del agua de las bombas de vacío. Los vapores orgánicos condensados no miscibles, se depositan en la capa superior de estas unidades, pudiendo ser fácilmente extraídas mediante bombeo y enviadas de nuevo al proceso productivo. Con esta solución se consigue:

- Reducción de las emisiones en origen, al disminuir la superficie de evaporación.
- Reciclaje de la fase orgánica no miscible arrastrada por el circuito de agua, que se recupera en unidades de decantación.
- Aumento de la vida del carbón activo, que reduce así mismo la frecuencia de gestión del residuo.

4.2. Vertidos líquidos.

La instalación cuenta con una serie de balsas de contención, para que todos los efluentes no sean vertidos sino recirculados al sistema de refrigeración o tratados como residuos peligrosos, según se describe a continuación:

- Balsa nº 1, balsa sin conexión al sistema integral de saneamiento, cuya función es la recogida de aguas pluviales de zonas no techadas, con una capacidad de 30,71 m³. Existe un sistema de llaves de accionamiento manual, de forma que en caso de



Comunidad de Madrid

- Anualmente se realiza un seguimiento de los residuos producidos en comparación con el Estudio de Minimización y con los indicadores anteriormente expuestos, para revisar la producción de residuos y detectar incidencias.
- Cuatrienalmente se reelabora el Estudio de Minimización, aportando las mejores medidas de eliminación y minimización de residuos, y las herramientas para su control y mejora.

4.4. Contaminación de Suelo.

Como medidas de prevención de filtraciones que puedan contaminar el suelo o los recursos subterráneos, se indican:

- Existencia de un sistema de canalización perimetral a través de canaletas que conducen tanto del agua de lluvia como los posibles derrames en zonas de almacenamiento, a balsas de contención.
- Revisiones a través del Programa de mantenimiento interno, del estado de canaletas y tuberías, así como de la estanqueidad de balsas y pocillo, para prevenir la posible contaminación del suelo.
- Se está llevando a cabo un programa de mejora del solado de la instalación, por el se ha rehornigonado la zona más sensible de paso de transportes y de carga y descarga.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries. August 2006", pueden indicarse:

- MTD aplicadas a la gestión ambiental:
 - Implantación de un sistema de gestión ambiental (según norma UNE EN ISO 14000:2004).
 - Mantenimiento de una estrecha relación con los productores de residuos respecto a la implementación de medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
 - Existencia de un plan de gestión de accidentes.
- MTD aplicadas a conocer el tipo de residuos que recibe la instalación:
 - Caracterización detallada de los residuos que recibe la instalación.
 - Implantación de un procedimiento de pre-aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.



Comunidad de Madrid

- Implantación de un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
 - Existencia de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.
 - Existencia de un sistema que garantiza la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación:
 - Aseguramiento de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
 - Almacenamiento de aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa.
 - MTD aplicadas al tratamiento de las emisiones al aire:
 - Uso restringido de tanques y contenedores abiertos no permitiendo la ventilación directa sobre éstos cuando existe posibilidad de emisión de contaminantes.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación está ubicada en el término municipal de Arganda del Rey (Madrid), en el polígono industrial El Guijar.

En cuanto a los núcleos de población cercanos, hacia el oeste, a una distancia de unos 500 m aproximadamente, se localiza el barrio de La Poveda. Esta zona residencial, perteneciente al término municipal de Arganda del Rey, tiene una población actualmente en expansión. Hacia el este del emplazamiento, a unos 1.500 m se ubica el núcleo poblacional de Arganda del Rey, con una población que ronda los 30.000 habitantes.

La zona en la que se sitúa la instalación presenta características típicas de la submeseta sur peninsular, es decir, las de un clima mediterráneo continentalizado, definido por una marcada estacionalidad que conlleva una fuerte amplitud térmica anual y una concentración de lluvias en primavera y, sobretodo, en otoño que, en conjunto no alcanzan los 500 mm anuales.

La dirección de los vientos suele ser mayoritariamente SW y WNE, con una velocidad media de 3 m/s.

En esta zona, la capacidad dispersante de la atmósfera, derivada de las características de la circulación de las masas de aire, es muy restringida.

La zona de estudio se sitúa dentro de la cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en la zona de transición de las facies intermedias a facies de centro de la cuenca.



Comunidad de Madrid

Los sedimentos existentes corresponden a depósitos continentales de edad terciaria y cuaternaria.

La zona de estudio se encuentra ubicada en la Cuenca del Tajo, dentro del Sistema Acuífero nº 14: Terciario detrítico de Madrid-Toledo-Cáceres. El acuífero está formado por un conjunto de lentejones irregulares de gravas y arenas arcillosas de escasa permeabilidad, distribuidos aleatoriamente en una serie de materiales arcillo-arenosos de permeabilidad mucho menor, lo que se traduce en un comportamiento muy irregular y cambiante del acuífero según la porción del mismo que se considere.

En la zona de la instalación, existe una zona de recarga del acuífero, pero preferentemente en la margen izquierda del río, incluyendo la Laguna de El Campillo.

Respecto al margen derecho del río (donde se sitúa la instalación), en la zona oeste de Arganda del Rey, se aprecia la presencia de un cono de depresión por sobreexplotación del acuífero.

El único curso de agua superficial en la zona es el río Jarama que se encuentra a unos 2 km de la instalación. Es un río de régimen permanente influenciado en su caudal por el clima y las estaciones.

A unos 500 m al norte del emplazamiento, se encuentra el Lugar de Interés Comunitario (LIC) denominado "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste", el cual forma parte de la Red Natura 2000. Esta zona, a pesar de su elevado grado de alteración, presenta un gran interés faunístico y florístico, y coincide además en su gran mayoría con el "Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares".